

## II. Autoridades y personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

**767** *ORDEN de 28 de enero de 2010, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales y el nombramiento de Secretario del Consejo Escolar de Canarias.*

Vista la comunicación relativa al cese y nombramiento de vocales y la propuesta de nombramiento de Secretario del Consejo Escolar de Canarias, de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 3 de noviembre de 2009 dispuso el nombramiento de Dña. María Dolores Rodríguez González como vocal titular y de D. Enrique Pérez Parrilla en representación de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Segundo.- Por certificados remitidos los días 27 y 28 de enero de 2010 tiene registro de entrada en el Consejo Escolar de Canarias propuesta de cese de los anteriores y nombramiento de nuevos vocales en su sustitución.

Tercero.- La citada Ley dispone, además en su artículo 6.3, que al nombramiento de vocales titulares habrá de unirse el nombramiento de suplentes designados por el mismo procedimiento indicado en el apartado 1 de dicho artículo, y en su artículo 17.2, que en el caso de que algún miembro del Consejo pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento, entendiéndose que el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la conclusión del mandato de quien produjo la vacante.

Cuarto.- Por propuesta de la Presidenta del Consejo Escolar de Canarias de 18 de enero de 2010 se propone el nombramiento de D. Francisco Gabriel Viña Ramos como Secretario del mismo órgano.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, establece, en su artículo 6.1, letra h), que serán vocales del Consejo Escolar de Canarias siete representantes de los municipios a propuesta de la Federación o Asociación de municipios más representativa.

Segundo.- La citada Ley dispone, además, en su artículo 6.3, que al nombramiento de vocales titulares habrá de unirse el nombramiento de suplentes designados por el mismo procedimiento indicado en el apartado 1 de dicho artículo, y en su artículo 17.2, que en el caso de que algún miembro del Consejo pierda dicha con-

dición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento, entendiéndose que el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la conclusión del mandato de quien produjo la vacante.

Tercero.- El Decreto 36/2003, de 24 de marzo, que desarrolla la Ley citada, dispone en su artículo 23 que el Secretario del Consejo Escolar de Canarias será nombrado, a propuesta de su Presidente, por el Consejero competente en materia de educación.

Cuarto.- En consecuencia y por aplicación del artículo 17.1.g) de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, y artículo 11.1.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, aprobado por Decreto 36/2003, de 24 de marzo, y a propuesta del Cabildo Insular de Fuerteventura, se procede al cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes, y al nombramiento de Secretario del Consejo Escolar de Canarias.

#### DISPONGO:

Primero.- El cese de Dña. María Dolores Rodríguez González, como vocal titular, y de D. Enrique Pérez Padilla, como vocal suplente, del Consejo Escolar de Canarias en representación de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Segundo.- El nombramiento de Dña. Francisca del Carmen Toledo Hernández, como vocal titular, y de D. José Juan Cruz Saavedra, como vocal suplente, del Consejo Escolar de Canarias en representación de la misma entidad y en sustitución de los anteriores.

Tercero.- El nombramiento de D. Francisco Gabriel Viña Ramos como Secretario del Consejo Escolar de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2010.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.